



PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

Montería 04/04/2024

Señora
TRINIELENA BRUNAL CABRALES
Subdirector (E) Centro CABP

Asunto: **VERIFICACIÓN ECONÓMICA 02 DEL RFQ - TRANSPORTE TERRETRE - EVENTO 171696, DENTRO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II, CCE-144-2023.**

Con toda atención nos dirigimos a la Sra. Brunal, en su calidad de ordenadora del gasto, con el propósito de presentar la evaluación de carácter jurídico en el marco del proceso del asunto, así:

FECHA DE CIERRE: 03/04/2024

En donde se presentaron respuesta de 15 oferentes de los cuales solo cotizaron 14 como se muestra a continuación así:

Exportar <		Vista		Todos		Avanzado		Buscar		ET	
Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?	Acciones			
UNION TEMPORAL MARCO GST	UNION TEMPORAL MARCO GST - #1032730	03/04/24 14:56 -0500	981.001.280,00 COP	100%	6.238.337.760,00 COP	-8.377.320.480,00 COP					
UNION TEMPORAL KOE 2023	UNION TEMPORAL KOE 2023 - #1032734	25/03/24 15:20 -0500	981.001.280,00 COP	100%	12.590.740.145,00 COP	-11.635.739.865,00 COP					
CONSORCIO TRANSPORTES CCE 2	CONSORCIO TRANSPORTES CCE 2 - #1032770	03/04/24 09:50 -0500	981.001.280,00 COP	100%	0,00 COP	981.001.280,00 COP					
UNION TEMPORAL ANDINO 2022	UNION TEMPORAL ANDINO 2022 - #1032849	03/04/24 13:15 -0500	981.001.280,00 COP	100%	2.702.798.084,00 COP	-1.741.798.784,00 COP					
UNION TEMPORAL GT	UNION TEMPORAL GT - #1032904	25/03/24 16:34 -0500	981.001.280,00 COP	100%	7.531.431.120,00 COP	-6.570.459.840,00 COP					
UNION TEMPORAL BUSHING	UNION TEMPORAL BUSHING - #1033008	24/03/24 10:40 -0500	981.001.280,00 COP	100%	7.880.077.040,00 COP	-6.899.976.760,00 COP					
UNION TEMPORAL MOVICOL	UNION TEMPORAL MOVICOL - #1033010	24/03/24 10:51 -0500	981.001.280,00 COP	100%	8.242.783.130,00 COP	-8.231.781.850,00 COP					
UNION TEMPORAL LCT-2022	UNION TEMPORAL LCT-2022 - #1033278	03/04/24 10:31 -0500	981.001.280,00 COP	100%	8.027.050.160,00 COP	-4.068.058.880,00 COP					
UNION TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS	UNION TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS - #1033840	25/03/24 09:58 -0500	981.001.280,00 COP	100%	2.577.569.544,00 COP	-1.616.568.064,00 COP					
UNION TEMPORAL ALIANZA ET	UNION TEMPORAL ALIANZA ET - #1034384	02/04/24 14:19 -0500	981.001.280,00 COP	100%	7.638.086.880,00 COP	-6.676.086.280,00 COP					
UNION TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL	UNION TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL - #1034577	02/04/24 06:11 -0500	981.001.280,00 COP	100%	1.443.504.237,30 COP	-492.502.957,20 COP					
UNION TEMPORAL AG COLOMBIA	UNION TEMPORAL AG COLOMBIA - #1035230	03/04/24 16:31 -0500	981.001.280,00 COP	100%	2.563.451.040,00 COP	-1.392.449.700,00 COP					
UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES	UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES - #1035338	03/04/24 18:38 -0500	981.001.280,00 COP	100%	6.044.050.000,00 COP	-4.683.048.720,00 COP					
UNION TEMPORAL VET 2023	UNION TEMPORAL VET 2023 - #1035340	03/04/24 15:04 -0500	981.001.280,00 COP	100%	6.428.201.520,00 COP	-5.467.200.240,00 COP					
UNION TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA	UNION TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA - #1035382	03/04/24 16:42 -0500	981.001.280,00 COP	100%	1.214.559.821,44 COP	-259.557.541,440 COP					



1. El oferente **CONSORCIO TRANSPORTES CCE 2**, no presento cotización tal y como lo manifestó en la respuesta adjunto, donde detalla no contar con la capacidad logística para desarrollar el proceso en cotización, en base a lo anterior se aplicó lo estipulado en la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS II:

“Al realizar las comparaciones de las cotizaciones, la Entidad Compradora debe verificar que el Proveedor haya cotizado por debajo de sus precios techo publicados en el Catálogo.

La Entidad Estatal debe elegir la oferta del Proveedor que haya cotizado el menor valor total relacionado en la Solicitud de Cotización.

Una vez detallado lo anterior se evidenció que la oferta de menor valor es la del oferente UNION TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA, y una vez verificada la cotización presentada y aplicada la Minuta del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II, NÚMERO CCE-144-2023 se aplicó lo detallado en la **Cláusula 5 Obligaciones de la Entidad Compradora en el parágrafo 5.13** *Antes de colocar la orden de compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la orden de compra. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad Compradora en todo caso deberá dejar constancia del procedimiento empleado y las aclaraciones solicitadas a los Proveedores, como parte de la toma de decisión al respecto de este tema.*

Ante lo anterior y una vez aplicado lo detallado en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente para cuando se presentan más de 5 ofertas, el comité económico evaluador aplicará el siguiente procedimiento:

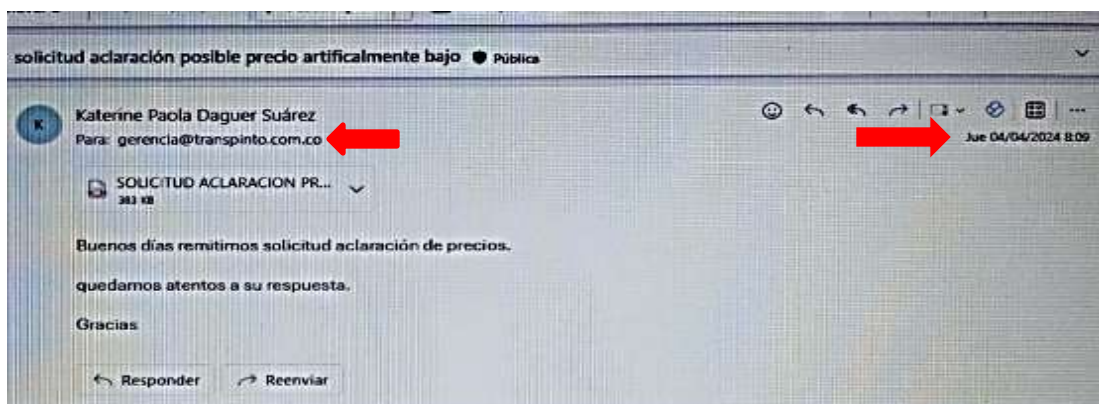
1. Se Tomó el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Se Calculó la mediana del valor de oferta.
3. Se Calculó la desviación estándar del conjunto.
4. Se Determinó el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal (El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar: *Valor Mínimo Aceptable = Mediana – Desviación Estándar*):

ITEM	EMPRESA	VALOR OFERTADO	OBSERVACION
1	UNION TEMPORAL KOE 2023	12.596.740.145,00	
2	UNION TEMPORAL BUS-ING	7.650.977.040,00	
3	UNION TEMPORAL ALIANZA BT	7.636.066.560,00	
4	UNION TEMPORAL G7	7.531.431.120,00	2



5	UNION TEMPORAL VET 2023	6.428.261.520,00	
6	UNION TEMPORAL MOVICOL	6.242.753.130,00	
7	UNION TEMPORAL MARCO CST	6.238.337.760,00	
8	UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES	5.944.050.000,00	
9	UNION TEMPORAL LCT-2022	5.027.060.160,00	
10	UNION TEMPORAL ANDINO 2022	2.702.798.064,00	ESTAN POR DEBAJO DEL MINIMO ACEPTABLE, PUEDEN ESTAR INMERSAS EN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS DE ACUERDO A LA GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
11	UNION TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS	2.577.589.344,00	
12	UNION TEMPORAL AG COLOMBIA	2.353.451.040,00	
13	UNION TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL	1.443.604.237,20	
14	UNION TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA	1.214.558.821,44	
MEDIANA		6.091.193.880,00	
DESVIACION ESTANDAR		3.125.598.196,97	
MINIMO ACEPTABLE		2.965.595.683,03	

2. Por lo tanto, en orden de elegibilidad se le solicitó vía correo electrónico al oferente **UNION TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA**, aclaración de la oferta presentada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el Manejo de Precios Artificialmente Bajos, El oferente tenía hasta las 02:00 P.M. del día 04 de abril del 2024, para enviar la aclaración correspondiente.



Teniendo en cuenta lo anterior y una vez cumplido el tiempo, se evidencio respuesta de lo solicitado por parte del oferente en mención, se resalta que esta se presentó de forma extemporánea al plazo estipulado en la solicitud; y no se solicitó por parte del oferente ampliación del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior el comité económico reviso la respuesta enviada y procedió a aplicar lo estipulado en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el Manejo de Precios Artificialmente Bajos en el numeral VII. **Decisión sobre oferta artificialmente baja**

“La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.

3



- El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal
- *Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.*

La Entidad Estatal debe incluir en la resolución de adjudicación la descripción clara y detallada de las razones por las cuales solicitó aclaraciones y rechazó alguna oferta por ser artificialmente baja.

Esta información debe incluir la descripción de la metodología usada para determinar las posibles ofertas artificialmente bajas y los resultados de la misma. El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas.

Además de lo anterior se aplica lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, donde se detalla que de acuerdo a las explicaciones que justifican el precio, el **comité evaluador decide si rechaza o no la oferta**. Si el proponente no aporta información será una omisión que debe analizar el comité, y de ser el caso rechazará la oferta si la duda es de tal magnitud que no hacerlo podría afectar el proceso.

En base a lo anterior y a la aclaración aportada por el oferente se resalta lo siguiente:

- a. Este no detalla si posee flota de transporte propia, arrendada o por convenio, y esto es un factor que influye en los costos ofertados.
- b. La empresa se encuentra ubicada en una jurisdicción distinta a las ubicaciones donde se ejecutará el contrato, y no se detalla cómo será la prestación del servicio, lo cual influye directamente en los costos y gastos de los precios de los trayectos.
- c. No se detalla que tipo de mano de obra se utilizara y al no encontrarse en la jurisdicción los costos de mano de obra pueden ser más altos al desarrollar en la jurisdicción propia de la empresa.

Ante esto la Ley 80 de 1993, indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad su relación con aquellos contratistas que cuando presentaron su oferta antes de ser adjudicatarios del contrato la estructuraron con una valoración económica del bien, obra o servicio inferior a otras ofertas, pero sin fundamento y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato.

Se resalta que lo que busca la entidad es que exista un equilibrio económico para las partes, debido a que dicha ecuación consiste en considerar que los derechos y obligaciones que las partes adquieren en el contrato son correlativos y equivalentes en su contenido económico. Pero cuando éste se rompe, para determinar su restablecimiento, el punto de equilibrio se establece, en el momento en que se suscribe el contrato u orden de compra, y al presentar precios que pueden estar inmersos en precios artificialmente bajos la entidad de acuerdo a la Guía de Colombia Compra Eficiente Para el Manejo de precios Artificialmente Bajos, la entidad debe solicitar aclaraciones, posterior realizar el Análisis aclaraciones y determinar si estas sustentan los valores ofrecidos y si son suficientes, para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso, y Decidir si continúa con



la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos.

Para este caso la explicación aportada no logra sustentar los precios ofertados toda vez que no logran garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato y la sostenibilidad de los precios hasta el plazo de ejecución del futuro contrato, es de resaltar que, todo lo anterior es en atención a los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual.

En la Ley 80 de 1993, se indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad su relación con aquellos contratistas que cuando presentaron su oferta antes de ser adjudicatarios del contrato la estructuraron con una valoración económica del bien, obra o servicio inferior a otras ofertas, pero sin fundamento y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato, por ende, para que la entidad confirme que una oferta ofrece precios inferiores a otras, de forma artificiosa y sin sustento, lo cual se denomina «precios artificialmente bajos», tiene un deber, señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que regula el principio de selección objetiva, que busca que las entidades seleccionen la oferta más favorable a sus necesidades, comparando lo ofrecido con los precios de mercado y demás estudios que realice la entidad.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla el deber que tienen las entidades de analizar el mercado para conocer el valor del bien, obra o servicio que requieren para satisfacer su necesidad, lo cual les permitirá identificar si el precio que ofrece el proveedor no corresponde con la estructura de costos y gastos de todos aquellos que fabrican, comercializan y distribuyen el mismo producto en condiciones normales de operación.

En base a lo detallado en la Guía el oferente no demostró la sostenibilidad de los precios ofertados durante la ejecución del contrato, por lo tanto, se considera como **NO CUMPLE** y queda **INHABILITADO**, para continuar con el proceso.

MARÍA ANGELICA PADILLA MONTERROSA
Apoyo Contratación CABP